

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

18ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 18ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-52.456/25. Proyecto de ley:** Propone que las trabajadoras que presten servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su régimen y que se desempeñen en tareas que impliquen la realización de guardias o turnos nocturnos entre las 20:00 y las 06:00 horas, están exentas de cumplir dichas tareas durante el período de lactancia. **Sin dictámenes de las Comisiones de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Salud; y de Legislación General (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-52.681/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación para resolver la situación de los desechos cloacales de las localidades San José de Pocitos y Yacuiba, del Estado Plurinacional de Bolivia, los cuales son arrojados en la localidad Prof. Salvador Mazza, departamento General San Martín. **Sin dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-51.806/25. Proyecto de Ley:** Crear el Registro Provincial de Cannabis Medicinal en el ámbito del Ministerio de Salud Pública. **Sin dictamen de las Comisiones de Salud; de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-52.696/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conjuntamente con las Intendencias de los municipios de la Provincia, implemente un programa que permita a los estudiantes del nivel secundario (4^{to} y 5^{to} año) del interior de la Provincia a realizar visitas educativas a las universidades, institutos de nivel superior, escuela de emprendedores, UPATecO y otras instituciones en la ciudad de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones: de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Federal).**
5. **Expte. 91-52.586/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta en coordinación con el organismo correspondiente, arbitren las medidas necesarias a fin de que se desarrollen y ejecuten proyectos que brinden acceso a internet en las rutas y parajes de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones: de Comunicaciones y Libertad de Expresión; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Independiente)**
6. **Expte. 91-51.876/25. Proyecto de ley:** Propone incorporar el Coaching Ontológico en los planes de estudio del sistema educativo de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones: de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Cambia Salta – TAC)**
7. **Expte. 91-52.620/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, disponga las medidas necesarias para la reparación del puente del río Tacuil, municipio Molinos, departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones: de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco. -----

1 – Expte. 91-52.456/25

Fecha: 03/06/2025

Autor: Dip. MENDAÑA, Luis Gerardo.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

DE

LEY

Artículo 1º.– Las trabajadoras que presten servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su régimen y que se desempeñen en tareas que impliquen la realización de guardias o turnos nocturnos entre las 20:00 y las 06:00 horas, están exentas de cumplir dichas tareas durante el período de lactancia.

Art. 2º. – A los efectos de la presente Ley, se entiende por período de lactancia el lapso de hasta un (1) año contado desde la fecha de nacimiento del hijo o hija de la trabajadora.

Art. 3º. – La exención establecida en el artículo 1º no podrá implicar disminución, alteración ni afectación alguna en la percepción del salario ni en los adicionales que por régimen de turnos o guardias correspondiere percibir a la trabajadora.

Art. 4º. – La trabajadora podrá manifestar expresamente por escrito su voluntad de no hacer uso de la exención establecida en la presente ley.

Art. 5º. – La presente norma es de cumplimiento obligatorio en todos los organismos del Poder Ejecutivo, incluidos los Entes Descentralizados, Empresas del Estado, incluyendo especialmente al personal de salud, seguridad, educación y cualquier otro que cumpla funciones con régimen de guardias.

Art. 6º. – Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley mediante la sanción de normas similares.

Art. 7º. – El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 8º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En Salta se promueve activamente la lactancia materna a través de diversos programas y actividades, tanto por parte del gobierno provincial como de instituciones locales. Se fomenta la creación de espacios amigables para la lactancia en los lugares de trabajo y se realizan campañas de concientización y educación para madres, padres y personal de salud, este proyecto de ley que presento, busca seguir aportando acciones en beneficio de la promoción de la lactancia en la provincia de Salta que el Estado lleva adelante sobre esta importante temática.

Entre las acciones que realiza el Estado Provincial están:

La Ley Provincial de Promoción de la Lactancia Materna de la provincia de Salta, que garantiza políticas públicas orientadas a la promoción de la lactancia materna y la vigilancia de las acciones que la favorecen, que se promueve la creación de espacios amigables para la lactancia en lugares de trabajo, permitiendo a las madres amamantar a sus hijos o extraer leche en un ambiente cómodo y privado, se realizan jornadas de capacitación para profesionales de la salud, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos sobre lactancia materna y mejorar su atención a las madres, en los centros de salud realizan actividades de promoción, incluyendo charlas, talleres y entrega de folletería, para informar a las familias sobre los beneficios de la lactancia; se realizan

actividades especiales durante la Semana Mundial de la Lactancia Materna, con el objetivo de promover la práctica y fortalecer el apoyo a las madres, etc.

Siempre es importante recordar que la leche materna proporciona todos los nutrientes que necesita el bebé durante los primeros meses de vida, además de ofrecer inmunidad y protección contra enfermedades, que la lactancia materna contribuye a la recuperación postparto, reduce el riesgo de enfermedades y promueve lazos afectivos entre madre e hijo.

La promoción de la lactancia materna en Salta se centra en la prevención de la alimentación artificial y en la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida, según el Ministerio de Salud de la Provincia de Salta.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

2 – Expte. 91-52.681/25

Fecha: 25/07/2025

Autor: Dip. DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación para resolver la situación crítica y de gravedad ambiental, donde los desechos cloacales de las localidades San José de Pocitos y Yacuiba, ubicadas en la frontera perteneciente al Estado Plurinacional de Bolivia, son arrojadas directamente sin tratamiento a la quebrada internacional e impacta negativamente en la salud pública, ecosistema y la calidad de vida de cientos de familias que residen en el municipio Prof. Salvador Mazza, departamento General San Martín.

3 – Expte. 91-51.806/25

Fecha: 24/02/2025

Autores: Diputada Laura D. Cartuccia – Senador Manuel Pailler.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Créase el Registro Provincial de Cannabis Medicinal de la Provincia de Salta en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2º.- El registro es voluntario y en el mismo se inscribirán:

a) Pacientes y familiares de pacientes que reúnan las características establecidas en la Ley Nacional 27.350 y sus normas reglamentarias.

b) Productores: Empresas, personas humanas o jurídicas autorizadas que produzcan cannabis, que cuenten con habilitación, permiso y/o licencia nacional y se encuentren previamente inscriptas de acuerdo a la normativa vigente, con sede social y productiva dentro del territorio de la provincia de Salta.

c) Instituciones de la Sociedad Civil: Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro con personería jurídica vigente, que cumplan con los requisitos que la normativa que determine, con trayectoria en la investigación y desarrollo e innovación en los beneficios de la planta de cannabis y sus derivados dentro de la provincia de Salta, bajo el marco de la Ley Nacional 27.350.

d) Laboratorios, Universidades y Centros de Investigación públicos o privados que impulsen el estudio, desarrollo e innovación aportando al avance en las diferentes cadenas productivas de la planta de cannabis tanto para el uso medicinal, terapéutico y paliativo del dolor como de sus usos industriales.

Art. 3°.- Los pacientes que cumplan con los requisitos para el acceso al cannabis medicinal, inscriptos en el Registro Provincial, podrán adquirir y transportar en todo el territorio provincial la cantidad de cannabis que determinan las normas nacionales.

Art. 4°.- Las instituciones a las que se refiere el inc. c) del art. 2° pueden dispensar cannabis en las condiciones establecidas por las normas nacionales, siempre que se encuentren correctamente registradas y hayan cumplido los requisitos exigidos por el ordenamiento vigente.

Cada dispensa deberá ser informada al Registro Provincial, que a su vez incluirá esa información en el sistema de historia clínica digital (SAFESA), en el marco de lo dispuesto en la Ley 8431.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación debe impulsar la firma de los convenios necesarios con los organismos nacionales correspondientes para posibilitar la plena aplicación de la presente Ley y de todas las normas que regulan lo concerniente a la producción y comercialización de cannabis.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 7°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Art. 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputa a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la creación del *Registro Provincial de Cannabis Medicinal de la Provincia de Salta*, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública. La iniciativa se fundamenta en la necesidad de garantizar el acceso seguro,

regulado y supervisado al cannabis medicinal, promoviendo su uso terapéutico bajo los lineamientos de la Ley Nacional 27.350 y sus normas reglamentarias.

El uso medicinal del cannabis ha demostrado ser una alternativa terapéutica efectiva para diversas patologías, entre ellas la epilepsia refractaria, enfermedades neurodegenerativas, dolor crónico, autismo, fibromialgia, cáncer, entre otras. A nivel nacional, la Ley 27.350 establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso de la planta de cannabis y sus derivados, pero su implementación en las provincias requiere de normativas complementarias que faciliten su acceso y control.

La provincia de Salta se encuentra en una posición estratégica para fomentar el desarrollo de una cadena productiva regulada de cannabis medicinal, fortaleciendo la investigación científica y la producción local bajo estrictos estándares de calidad y seguridad. En este sentido, la creación del Registro Provincial de Cannabis Medicinal es una herramienta clave para ordenar y supervisar el acceso y la producción, asegurando que los pacientes, productores, instituciones científicas y organizaciones sociales puedan actuar dentro de un marco legal claro y eficiente.

Este proyecto busca:

1. Garantizar el acceso seguro al cannabis medicinal para pacientes que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación nacional y provincial.
2. Registrar y supervisar a los distintos actores involucrados en la cadena productiva, desde los pacientes hasta los productores, instituciones científicas y organizaciones sin fines de lucro.
3. Fomentar la investigación científica sobre los usos medicinales del cannabis, promoviendo convenios con universidades, laboratorios y centros de innovación.
4. Regular la dispensa y el seguimiento del tratamiento, a través de un sistema de control, que permita la inclusión de la información en la historia clínica digital (SAFESA).
5. Impulsar convenios con organismos nacionales para garantizar la implementación efectiva de la normativa vigente en materia de producción, comercialización y uso medicinal del cannabis.

El proyecto establece:

- La *creación del Registro Provincial de Cannabis Medicinal*, en el que podrán inscribirse:
 - a) Pacientes y familiares de pacientes autorizados.
 - b) Productores con habilitación nacional y sede en la Provincia.
 - c) Fundaciones y asociaciones con personería jurídica que trabajen en investigación e innovación en cannabis medicinal.
 - d) Laboratorios, universidades y centros de investigación que desarrollen estudios sobre el cannabis y sus aplicaciones medicinales e industriales.
- La inscripción en el Registro es voluntaria y permitirá el acceso legal al cannabis medicinal bajo las disposiciones nacionales vigentes.
- Se establece que los pacientes inscriptos podrán adquirir y transportar cannabis medicinal en todo el territorio provincial en las cantidades permitidas por la normativa nacional.

- Se autoriza a las instituciones registradas a dispensar cannabis, siempre que cumplan con las regulaciones y reporten cada entrega al Registro Provincial y al sistema de historia clínica digital SAFESA.

- Se faculta a la Autoridad de Aplicación a gestionar convenios con organismos nacionales para garantizar la implementación plena de la Ley.

- Se asignan responsabilidades al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable para la regulación y supervisión del registro.

Este proyecto beneficiará directamente a los pacientes que necesitan tratamientos con cannabis medicinal, permitiendo un acceso más rápido y seguro bajo supervisión médica. También fomentará el desarrollo de la investigación en la Provincia y fortalecerá el sector productivo vinculado al cannabis medicinal, generando nuevas oportunidades para la industria farmacéutica, la innovación científica y el empleo local.

Este proyecto responde a la necesidad de establecer un marco normativo claro para el acceso, producción e investigación del cannabis medicinal en la provincia de Salta. Su implementación permitirá avanzar en la consolidación de una política pública moderna, basada en la evidencia científica y en el derecho a la salud de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación de la presente Ley.

4 – Expte. 91-52.696/25

Fecha: 28/07/2025

Autores: Dip. EXENI ARMIÑANA, Omar – Dip. LÓPEZ, Fabio Enrique

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, gestione los medios y recursos necesarios para firmar convenios con las Intendencias de los municipios de la Provincia, a fin de que contribuyan con la implementación de un programa que permita a los estudiantes de nivel secundario de 4° y 5° año del interior de la Provincia a realizar visitas educativas a la ciudad de Salta; que incluirán las universidades, institutos de nivel Superior, escuela de emprendedores, UPATecO y otras instituciones educativas.

5 – Expte. 91-52.586/25

Fecha: 30/06/2025

Autores: Dip. BIELLA CALVET, Bernardo José – Dip. FRISOLI, María Cristina.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta en coordinación con el organismo correspondiente arbitren las medidas necesarias a fin que se desarrolle y ejecute proyectos que brinden acceso a internet en las rutas, parajes, etc. de la provincia de Salta, instalando en donde estas no existan, mejorando las condiciones de acceso y potenciando las redes existentes.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de declaración busca tener una Salta Conectada para que en las rutas de la Provincia tanto de jurisdicción nacional como provincial, se tenga acceso a internet y datos móviles, actualmente cuando uno transita las mismas, existen muchos tramos y hasta localidades sin la conectividad digital necesaria por la falta de inversión en infraestructura para que la misma sea posible.

Conociendo la importancia que hoy implica estar conectados, es que presentamos el presente proyecto.

6 – Expte. 91-51.876/25

Fecha: 06/03/2025

Autor: Dip. OROZCO, Gustavo Orlando.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA
DE

L E Y

"Transformando la Educación: Incorporación del Coaching Ontológico para el Desarrollo Integral de los Estudiantes"

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la incorporación del Coaching Ontológico como una estrategia pedagógica complementaria en los establecimientos educativos de la provincia de Salta, con el fin de contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, potenciando sus habilidades socioemocionales, su autoconocimiento y su capacidad de liderazgo.

Art. 2°. Ámbito de Aplicación. La presente ley será de aplicación en todos los niveles del sistema educativo de la Provincia, tanto en instituciones públicas como privadas, fomentando espacios de formación y acompañamiento para docentes y alumnos.

Art. 3°. Definición. Se entiende por Coaching Ontológico a un proceso de aprendizaje transformacional que facilita la reflexión, el desarrollo de competencias comunicacionales y la

gestión efectiva de emociones, permitiendo a los estudiantes mejorar su rendimiento académico, su bienestar personal y sus relaciones interpersonales.

Art. 4°. Objetivos. La incorporación del Coaching Ontológico en las instituciones educativas de la Provincia tendrá como objetivos: a) Fomentar el desarrollo del pensamiento crítico y la toma de decisiones responsables. b) Fortalecer la inteligencia emocional y la resiliencia en los estudiantes. c) Promover la comunicación efectiva y la resolución de conflictos. d) Mejorar la convivencia escolar a través del autoconocimiento y el trabajo en equipo. e) Potenciar el liderazgo y la autoconfianza en los alumnos.

Art. 5°. Capacitación Docente. Se establecerán programas de formación en Coaching Ontológico para docentes y personal educativo, garantizando que cuenten con herramientas para aplicar esta metodología en el aula y acompañar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Art. 6°. Implementación. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta será el encargado de coordinar la implementación del Coaching Ontológico en las instituciones educativas, promoviendo la colaboración con especialistas y organizaciones dedicadas a esta disciplina.

Art. 7°. Seguimiento y Evaluación. Se creará un comité de evaluación que medirá periódicamente los impactos de la aplicación del Coaching Ontológico en las instituciones educativas, realizando informes anuales con sugerencias de mejora y ajustes a la estrategia.

Art. 8°. Financiamiento. La aplicación de la presente ley se financiará con partidas presupuestarias específicas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y con aportes de programas de innovación educativa nacionales e internacionales.

Art. 9°. Adhesión Voluntaria. Las instituciones educativas podrán adherirse de manera voluntaria a la implementación del Coaching Ontológico, garantizando su autonomía en la toma de decisiones respecto a su aplicación.

Art. 10. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 180 días posteriores a su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

En un mundo cada vez más complejo y dinámico, la educación debe ir más allá de la simple transmisión de conocimientos académicos y enfocarse en el desarrollo integral de los estudiantes. La incorporación del Coaching Ontológico en las instituciones educativas de la Provincia de Salta permitirá fortalecer habilidades esenciales como la inteligencia emocional, la resiliencia, la comunicación efectiva y la capacidad de liderazgo, contribuyendo a la formación de ciudadanos críticos, responsables y preparados para afrontar los desafíos de la vida.

El Coaching Ontológico es una metodología reconocida a nivel mundial por su impacto positivo en la transformación personal y el crecimiento de habilidades socioemocionales. En el ámbito educativo, su implementación ha demostrado mejorar la motivación y el compromiso de los estudiantes, reducir los conflictos interpersonales y aumentar el rendimiento académico mediante el autoconocimiento y la toma de decisiones conscientes.

En la provincia de Salta, donde muchos jóvenes enfrentan situaciones de vulnerabilidad social y emocional, la aplicación de esta herramienta en las aulas brindará un soporte fundamental para su desarrollo personal y profesional. Además, dotar a los docentes de herramientas de Coaching Ontológico contribuirá a mejorar la dinámica escolar y a generar un ambiente de aprendizaje más enriquecedor y positivo.

Este proyecto de ley representa una oportunidad innovadora para transformar la educación en Salta, alineándola con las necesidades del siglo XXI y garantizando que nuestros jóvenes cuenten con los recursos necesarios para su bienestar integral y su éxito en la vida.

La incorporación del Coaching Ontológico en las instituciones educativas de la provincia de Salta es una estrategia innovadora y necesaria para fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes. Más allá de los contenidos curriculares, los jóvenes necesitan herramientas que les permitan gestionar sus emociones, desarrollar su liderazgo y enfrentar los desafíos con resiliencia y confianza.

Este proyecto de ley no solo busca mejorar la calidad educativa, sino también contribuir a la formación de ciudadanos conscientes, autónomos y preparados para la vida. Al integrar el Coaching Ontológico en las aulas, estamos dando un paso hacia una educación más humanizada, donde los estudiantes sean protagonistas de su propio aprendizaje y crecimiento.

Por lo expuesto, solicitamos el apoyo de este Cuerpo para la aprobación de la presente ley.

7 - Expte. 91-52.620/25

Fecha: 01/07/2025

Autor: Dip. LÓPEZ, Fabio Enrique.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

Declara

Que vería con agrado el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, disponga las medidas y recursos necesarios para la reparación del puente sobre el río Tacuil, a la altura de la localidad del mismo nombre, en el municipio Molinos; garantizando el funcionamiento de las defensas.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.